

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 12.600/190 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N°
A-41/013.

VALPARAÍSO, 09 de Abril de 2014.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 22° del D.L. N° 2.222, de 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 16°, 151° y 152° del D.S. (M). N° 1.340, de 14 junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; artículos 13° y 36° del D.S. (M) N° 364, de 29 abril de 1980, Reglamento de Recepción y Despacho de Naves; los artículos 36° y 37° del D.S. N° 087, de 14 de mayo de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos; el Título III artículo 1° del D.S. (M) N° 1.190, de 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo dependiente de la Armada de Chile,

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Circular que estable las condiciones para el otorgamiento de zarpe, informe de recalada y reporte de posiciones de embarcaciones deportivas.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-41/013

OBJ.: Establece las condiciones para el otorgamiento de autorización de zarpe, informe de recalada y reporte de posiciones de embarcaciones deportivas nacionales.

I.- INFORMACIONES:

- A.- La Ley de Navegación y el Reglamento General de Recepción y Despacho, establecen la obligatoriedad para todas las naves, sin

determinar la clasificación de las mismas, solicitar autorización para zarpar y recalcar de cualquier puerto de la República.

- B.- El Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, otorga atribuciones a los Capitanes de Puerto para cerrar total o parcialmente los puertos por mal tiempo u otras causas justificadas. Asimismo, indica que las normas deben ser aplicadas con criterio razonado, procurando otorgar a los particulares, todas las facilidades compatibles con el interés fiscal y el espíritu de las disposiciones en vigor.
- C.- El Reglamento de Recepción y Despacho de Naves, determina que en caso de mal tiempo y en condiciones de puerto cerrado, la Autoridad Marítima podrá conceder el zarpe de la nave, siempre y cuando el Capitán asegure que la nave está en condiciones de hacerlo y se responsabilice de ello.
- D.- El Reglamento General de Deportes Náuticos, permite a las embarcaciones deportivas, entre otros aspectos, no solicitar autorización de zarpe en casos de navegaciones dentro de la bahía y/o de duración inferior a 24 horas y recalada en el mismo puerto. Se facilita de igual forma, solicitar autorización y notificar arribo empleando radio, fax, teléfono, email u otro medio autorizado.
- E.- El Reglamento que Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, recomienda a todas las naves que navegan en el área marítima de responsabilidad del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR), que comuniquen su posición diariamente a las 08.00 hrs. y a las 20.00 hrs.
- F.- Las embarcaciones deportivas cuyo medio principal de propulsión sean sus velas, se encuentran diseñadas y construidas para navegar en condiciones de vientos fuertes, lo que las diferencian de otras embarcaciones con fines especiales.

II.- DISPOSICIONES:

A.- Zarpe y arribo de embarcaciones menores deportivas nacionales:

- 1.- Navegación de duración menor a 24 horas y con zarpe y recalada al mismo puerto:

Las embarcaciones deportivas que emprendan una navegación cuya duración no exceda las 24 horas y su destino sea el mismo puerto de zarpe, sin recalcar en puertos extranjeros, no requerirán autorización de zarpe ni notificación de arribo.

Sin embargo, para efectos de búsqueda y salvamento, deberán informar su zarpe y recalca al club de yates al cual pertenecen y/o contacto en tierra, indicando el nombre y cédula de identidad de los tripulantes y pasajeros embarcados.

- 2.- Navegación de más de 24 horas y/o con recalada en puerto distinto al de zarpe:

Toda embarcación deportiva cuya navegación exceda de 24 horas y/o recalle a un puerto distinto al de origen, requerirá autorización de zarpe y comunicación de arribo dirigida a la Autoridad Marítima competente o la entidad náutica deportiva habilitada (Alcaldías de Mar). Para tal efecto, dichas actuaciones podrán efectuarse por cualquier medio de comunicación a distancia aprobado, sin necesidad que el Capitán o Patrón se apersona ante la Autoridad Marítima, al menos que ésta así sea exigida, fundada en razones que incidan en la seguridad de la navegación o de la tripulación.

- 3.- Las naves que zarpen o recalén del extranjero, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves.

- 4.- La autorización de zarpe contendrá la siguiente información, de acuerdo a formato Anexo "A":

- a.- Nombre de la embarcación, matrícula y característica internacional de llamada.
- b.- Vigencia del certificado de navegabilidad de la embarcación.
- c.- Nombre, Cédula de Identidad, del Capitán o Patrón y tipo de licencia deportiva vigente.
- d.- Nombre y Cédula de Identidad de los tripulantes.
- e.- Lugar y hora estimada de zarpe (ETD).
- f.- Puerto de destino y hora estimada de arribo (ETA).
- g.- Puertos intermedios considerados y ETA's.
- h.- Equipos de comunicaciones (telefonía, radiotelefonía y satelital)
- i.- Equipos de ayuda a la navegación.
- j.- Dispositivos de salvamento.
- k.- Identificación y datos de contacto en tierra.

B.- Reporte de posiciones:

- 1.- Los Capitanes y Patrones Deportivos en navegaciones que excedan las 24 horas, se les exhorta a reportar su posición una vez al día entre las 12:00 y 24:00 Hrs. (Hora local) a la Autoridad Marítima jurisdiccional donde se encuentren navegando, pudiendo también informarlo al Servicio de Búsqueda y Salvamento Chile (MRCC CHILE) por los medios que se indican:

- a.- e-mail: mrccchile@directemar.cl
 - b.- Teléfonos: 56-32-2208639/38/37
 - c.- Teléfono satelital: 881651414461
 - d.- Fax: 56-32-2208662
- 2.- Si por problemas de comunicaciones no es posible realizar enlace con la Autoridad Marítima, podrán transmitir su posición mediante terceros.
- 3.- Dado el carácter recreativo de la actividad, los Capitanes y Patrones Deportivos, que eventualmente modifiquen la planificación de navegación presentada inicialmente ante la Autoridad Marítima, deben informar dichos cambios.
- C.- Zarpes con condiciones de puerto cerrado para embarcaciones menores:
- 1.- La Autoridad Marítima, en circunstancias de puerto cerrado por mal tiempo o condición de tiempo variable, a requerimiento de sus Capitanes, podrá autorizar el zarpe de embarcaciones deportivas nacionales cuyo sistema de propulsión principal sean sus velas, en las condiciones que se indican:
- a.- Que el Capitán asegure y ratifique por escrito, que su embarcación por diseño y equipamiento, está en condiciones de hacerlo y cuenta además con una dotación capacitada.
 - b.- Embarcaciones de Alta Mar: Vientos de hasta 30 nudos.
 - c.- Embarcaciones Costeras: Vientos de hasta 26 nudos.
 - d.- Que las condiciones de marejada en la costa permita maniobrar con seguridad.
- 2.- Las embarcaciones deportivas clasificadas como de bahía y aquellas que por sus características no requieran ser catalogadas, estarán afectas a las mismas condiciones de zarpe por condiciones de mal tiempo, que las demás embarcaciones menores especiales.

Los Capitanes de Puerto, podrán exceptuar de lo anterior, a aquellos deportistas de alto rendimiento que por razones de entrenamiento y preparación física, deban navegar en condiciones de vientos duros. Lo anterior, previa acreditación de su idoneidad y que existan los medios para prestarle asistencia en caso de accidente.

III.- ANEXO.

“A” Autorización de zarpe.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente Resolución.

FIRMADO

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- DIARIO OFICIAL
- 4.- J. DP. JURÍDICO DGTM. Y MM.
(Div.Rgltos. y Public.Marit.)

A N E X O “ A ”

AUTORIZACIÓN DE ZARPE

Capitán / Club Náutico Deportivo, solicita a la Capitanía de Puerto de autorización de zarpe para la embarcación:

- 1.- Nombre:....., matrícula.....
- 2.- Característica de llamada:.....
- 3.- Certificado de navegabilidad:.....
- 4.- Nombre del Capitán / Patrón:.....
- 5.- Licencia de:..... vigencia:.....
- 5.- Tripulantes: C.I.,.....
 C.I.,.....
 C.I.,.....
 C.I.,.....
 C.I.,.....
- 6.- Puerto de zarpe:..... fecha:..... hora:.....
- 7.- Puerto de destino:..... fecha:..... hora:.....
- 8.- Puertos intermedios:.....,
,.....

Sólo para travesía superior a 60 MN

- | | | | |
|--------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | | SI | NO |
| 1.- Equipos de comunicaciones: | VHF | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | HF | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | Nro celular:..... | | |
| | Nro teléfono satelital:..... | | |
| | Correo electrónico:..... | | |

| | | SI | NO |
|-----|----------------------------------|----|----|
| 2.- | Equipos de ayuda a la navegación | | |
| | Compás | | |
| | Radar | | |
| | Ecosonda | | |
| | GPS | | |
| | Plotter nautical | | |

| | | SI | Capacidad | NO |
|-----|-----------------------|--|-----------|----|
| 3.- | Equipos de salvamento | Balsa salvavidas | | |
| | | Bote auxiliar | | |
| | | Radiobaliza de localización de siniestros (EPIRB) | | |
| | | Localizador satelital | | |

AUTORIZACIÓN DE ZARPE

Fecha:..... Hora:.....
 Instrucciones especiales:.....

 AUTORIDAD MARÍTIMA LOCAL
 GRADO / NOMBRE / TIMBRE

NOTIFICACIÓN DE RECALADA

Recaló a las:..... del:.....
 Observaciones:.....

 AUTORIDAD MARÍTIMA LOCAL
 GRADO / NOMBRE / TIMBRE

Distribución:

- 1.- Interesado.
- 2.- Archivo Capitanía de Puerto.

 VALPARAÍSO, 09 Abril de 2014.

FIRMADO
 GUILLERMO SILVA GAJARDO
 CONTRAALMIRANTE LT
 DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
 Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:
 Idem Doc. Básico.